



# Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 -422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 04 de Mayo de 2009.-

## DECRETO N° 16/09

**VISTO:** La Ordenanza N° 16/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

**CONSIDERANDO:** Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E".-

**POR ELLO:**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU  
DECRETA**

**ARTICULO N° 1:** PROMULGAR la Ordenanza N° 16/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

**ARTICULO N° 2:** REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-

  
Luis Andrés Cervera  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Puerto Iguazú



  
Intendente Municipal de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de Abril de 2009.

## Expediente N° 15/09 Letra "DEM"

### ORDENANZA N° 16/09.-

#### **VISTO:**

El pedido de compra de tierras realizado por la empresa Carlos Enriquez S.A. para la construcción de viviendas en el marco de la Licitación Pública N° 69/08 convocada por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional para el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas año 2008; y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Empresa Carlos Enriquez S.A. ha resultado preadjudicataria de la licitación mencionada en el visto para la construcción de 80 viviendas, infraestructura, anexos de infraestructura y terreno; y

**Que** nuestra localidad presenta un marcado déficit de viviendas y que la magnitud de la obra significará la creación temporaria de fuentes de trabajo para familias de la ciudad; y

**Que** el proyecto de construcción de viviendas posee viabilidad técnica y financiera al estar bajo la órbita de control del IPRODHA, cumpliendo con lo establecido en el párrafo 1° del art. 9° de la Ordenanza N° 09/01; y

**Que** el Departamento de Valuaciones de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones ha informado que el valor fiscal por metro cuadrado es de \$ 2,30; y

**Que** el último párrafo del Inc 3 del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01 y su modificatoria Ordenanza N° 51/04 Inc 3 Art. 1° faculta la venta directa de tierras destinada a la construcción de viviendas.


**Que**, se hace necesario contemplar una excepción a lo establecido en la Ordenanza N° 100/06 (Plan Regulador) --Anexo I-, Matriz de Uso de Suelo, por cuanto las porciones de parcelas a afectar se hallan determinadas como Área Institucional.

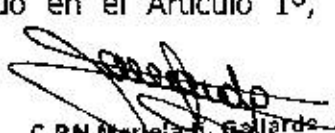
#### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: AFECTASE** para la construcción de viviendas e infraestructura una fracción de las parcelas 135 y 136 del Plano de Mensura N° 38.222, según croquis de mensura en Anexo I adjunto a la presente, afectando el área a la zona urbana delimitada por Ordenanza N° 36/05.

**ARTICULO 2°: EXCEPTUASE** de lo dispuesto en Ordenanza N° 100/06 (Plan Regulador), en su Anexo I, Matriz de Uso de Suelo, lo estipulado en el Artículo 1°, pasando a considerarse las mismas como Zona Habitacional 5 (H5).

  
JOSE CARLOS BIAGIONI  
Secretario

  
C.P.N. Mariela S. Gallardo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Cdad. de Pto Iguazu



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo

**ARTICULO 3º: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de los lotes según croquis adjunto. Los gastos que implique la mensura serán afrontados por la empresa compradora.

**ARTICULO 4º: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la venta directa del inmueble mensurado a la empresa constructora Carlos Enriquez S.A. en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 98.000.-), en las condiciones de ocupación en que se encuentran.

**ARTICULO 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar el deposito del importe determinado en el Artículo 4º, en la cuenta especial de Plan Sueldo de la Sucursal Puerto Iguazú del Banco Macro Bansud N° 940076435/4, debiendo afectar la totalidad al pago de haberes del personal Municipal. Posteriormente se elevará a este Concejo copia del extracto bancario del periodo respectivo para su análisis correspondiente

**ARTICULO 6º:** La escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el Artículo 4º de la presente, según lo determinado en la Ordenanza N° 09/01 Art. 8º.

**ARTICULO 7º:** Los gastos de escrituración, loteo, inscripciones, y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo del comprador.

**ARTÍCULO 8º: REGISTRESE.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.

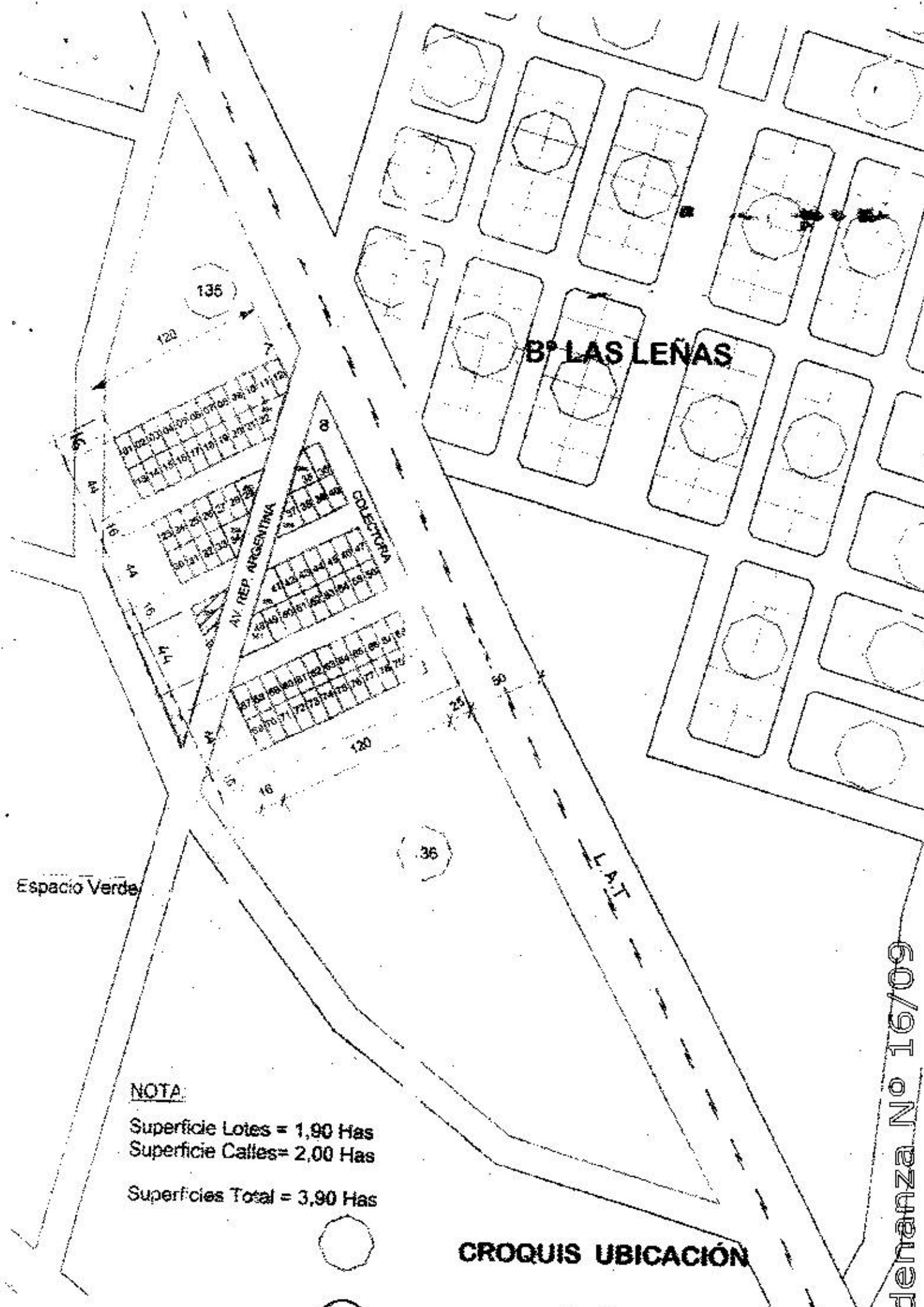
  
**JOSE CARLOS BIAGIONI**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
**C.P.N. Mariela Et Gallardo**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Cdad. de Pto Iguazu

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Lapso 30/09 Letra "A" NEAM	
ENTRO	SALIO
Día	Día 04
Mes	Mes 05
Año	Año 09

47/09  
04  
05  
2009



**NOTA:**

Superficie Lotes = 1,90 Has  
 Superficie Calles = 2,00 Has  
 Superficies Total = 3,90 Has

**CROQUIS UBICACIÓN**

*[Signature]*  
**JOSE CARLOS BIAGIONI**  
 -Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Ciudad de Puerto Iguazú



*[Signature]*  
**DR. RODRIGO RAUL FRILIPPA**  
 Intendente  
 Municipalidad de Puerto Iguazú

*[Signature]*  
**C.R.N. Mariela E. Gillardo**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 de la Cdad. de Pto Iguazú

ANEXO I - Ordenanza No 16/09



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú Capital del Turismo

Puerto Iguazú, 04 de Diciembre de 2008.

**Expediente N° 119/08 Letra "DEM"**

## **ORDENANZA N° 69/08.-**

### **VISTO:**

El diagnóstico Propositivo para la Ciudad de Puerto Iguazú, elaborado por JJB & Associates Consulting, Tourism & Hospitalito, para la Cámara de Turismo y para el Ente Municipal de Turismo; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que** el Municipio, en conjunto con la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia, se encuentra avocado al ordenamiento territorial de la ciudad, habiéndose trabajado en función a la promulgación de varias ordenanzas, y

**Que** a su vez, tanto la Cámara de Turismo, como el Ente Municipal de Turismo de nuestra Ciudad, han invertido muchos esfuerzos y dinero en este Pronóstico Propositivo, con la finalidad de contribuir a impulsar y consolidar un cambio estructural en la calidad de vida del destino, y

**Que** dicho informe posee puntos de análisis, diagnóstico, modelos de instancias participativas, estudios de inversiones y proyecciones, muy importantes a tener en cuenta para las propuestas de ordenamiento territorial de las áreas urbanas y turísticas, y

**Que** es prioritario apoyar líneas de acción concretas, orientadas a la planificación, ordenamiento, gestión y desarrollo territorial sostenible, como herramientas de abordaje para áreas críticas en todo el territorio municipal, y

**Que** la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial permanentemente promueve acciones conjuntas, para la efectivizar la mutua colaboración y complementación de los equipos técnicos y humanos que aportan propuestas para el municipio, y

**Que** las fuerzas vivas de la comunidad, al asumir como propias las acciones propinientas al ordenamiento territorial, a través de propuestas concretas como el Pronóstico Propositivo, permiten una mayor planificación, desarrollo y gestión de las políticas territoriales, y

**Que** este Honorable Concejo ha declarado de Interés Municipal este trabajo; y por medio de las ordenanzas correspondientes, autorizó el pago de honorarios correspondiente al EMTURI, dentro de los presupuestos 2006 y 2007.

*[Firma]*

C. A. N. Marcelo El Gallardo  
Presidente



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

**POR ELLO**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar el "**Diagnostico Propositivo para la Ciudad de Puerto Iguazú**", como documento de análisis, diagnostico y gestión, para la propuesta de desarrollo territorial sostenible que realiza en coordinación con la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial como así también en las planificaciones urbanas realizadas por el municipio.

**ARTICULO 2º:** Se tendrán en cuenta, fundamentalmente los datos, análisis y la presentación de las propuestas, para su discusión dentro de la comisión interinstitucional.

**ARTICULO 3º:** Se comunicara a la Subsecretaria reordenamiento Territorial de lo sancionado por esta ordenanza.

**ARTICULO 4º:** REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.

*[Faint handwritten signature and stamp]*

*[Faint handwritten signature and stamp]*

*[Faint handwritten signature and stamp]*

G.P.N. Mariana E. Gallardo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

*[Faint handwritten notes and stamps]*

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ	
E N T R O	
S A L I D O	
2019	01
2019	02
2019	03



Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

**ORDENANZA N° 09/01**

**POR ELLO**

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Expte. <u>02</u> Letra <u>C</u>	
<b>ENTRO</b>	<b>SALIO</b>
Día	Día
03	
Mes	Mes
01	
Año	Año

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú.

**ARTICULO 2°:** SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

**ARTICULO 3°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

**ARTICULO 4°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO 5°:** LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

**ARTICULO 6°:** LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación publica o subasta publica.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

**Carlos José Ravasi**  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

**Dr. RUBÉN RUGO BENÍTEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

**ARTICULO 7º:** LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

**ARTICULO 8º:** EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

**ARTICULO 9º:** LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

**ARTICULO 10º:** CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

**ARTICULO 11º:** LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.


El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

**ARTICULO 12º:** EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

### DE LA CADUCIDAD

**ARTICULO 13º:** LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

  
Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## **2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú**

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

**ARTICULO 14°:** EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

### **DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO**

**ARTICULO 15°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

**ARTICULO 16°:** SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- a) A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- b) En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a titulo precario o sujeto a condición resolutoria.

### **DE LAS MEJORAS**

**ARTICULO 17°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

**ARTICULO 18°:** ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

**ARTICULO 19°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.


Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 20°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante

  
Dr. WALTER AUGUSTO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

**ARTICULO 21°:** LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

**ARTICULO 22°:** EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

**ARTICULO 23°:** LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

**ARTICULO 24°:** LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.  
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

**ARTICULO 25°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

**ARTICULO 26°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

**ARTICULO 27°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

**ARTICULO 28°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

**ARTICULO 29°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "c".  
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

**VISTO:**

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

**CONSIDERANDO:**

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Modifícase el Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

*"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.*

*Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:*

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

**ARTICULO 2º:** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-

  
**Juan Domingo Mola**  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Puerto Iguazú



  
**MIGUEL JORGE FLORES**  
 PRESIDENTE  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Ciudad de Puerto Iguazú

**ORDENANZA N° 15/09**

Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de Abril de 2009.

VISTO: La nota presentada por la Señora Marta Ledesma, D.N.I. N° 17.060.310 y el Señor Carlos Alberto Osinski, D.N.I. N° 32.328.675, solicitando autorización para mensura particular con fraccionamiento del Lote 6 A, Subdivisión del Lote 6 de la Manzana 13 que se describe catastralmente como Parcela 11 C de la Manzana 49 de esta localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado tiene por objeto permitir la división del inmueble en dos lotes, lo que los convierte en terrenos aptos para la construcción que permita ampliar la oferta de servicios en la dicha zona comercial;

Que, se hace necesario contemplar una excepción a lo establecido en el Plan Regulador vigente, por cuanto uno de los lotes resultantes de tal subdivisión es de inferior medida a la establecida para la zona;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la mensura particular con fraccionamiento del lote 6 A, Subdivisión del Lote 6 de la Manzana 13, que se describe como Parcela 11 C de la Manzana 49 de esta localidad; solicitada por la Señora Marta Ledesma, D.N.I. N° 17.060.310 y el Señor Carlos Alberto Osinski, D.N.I. N° 32.328.675, conforme al proyecto de mensura que se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 2º: EXCEPTUASE de lo dispuesto en la Ordenanza N° 100/06 (Plan Regulador), en su Anexo I, Matriz de Uso de Suelo, lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente. -

ARTICULO 3º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Cumplido, ARCHIVARSE. -

*GALLARDO - Blagioni*

**DECRETO N° 15/09**

Puerto Iguazú, 04 de Mayo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza N° 15/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "B".-

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU

**DECRETA:**

ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 15/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos. -

ARTICULO N° 2: REGISTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido, ARCHIVARSE. -

*FILIPPA - Argiello*

PS5045 V12533

**ORDENANZA N° 16/09.-**

Puerto Iguazú, 30 de Abril de 2009.

VISTO: El pedido de compra de tierras realizado por la empresa Carlos Enriquez S.A. para la construcción de viviendas en el marco de la Licitación Pública N° 69/08 convocada por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional

para el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas año 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Carlos Enriquez S.A. ha resultado adjudicatario de la licitación mencionada en el visto para la construcción de 80 viviendas, infraestructura, anexos de infraestructura y terreno; y

Que nuestra localidad presenta un marcado déficit de viviendas y que la magnitud de la obra significará la creación temporaria de fuentes de trabajo para familias de la ciudad; y;

Que el proyecto de construcción de viviendas posee viabilidad técnica y financiera al estar bajo la órbita de control del IPRODHA, cumpliendo con lo establecido en el párrafo 1° del Art. 9° de la Ordenanza N° 09/01; y

Que el Departamento de Valuaciones de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones ha informado que el valor fiscal por metro cuadrado es de \$ 2,30; y;

Que el último párrafo del Inc 3 del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01 y su modificatoria Ordenanza N° 51/04 Inc 3 Art. 1° faculta la venta directa de tierras destinada a la construcción de viviendas;

Que, se hace necesario contemplar una excepción a lo establecido en la Ordenanza N° 100/06 (Plan Regulador) - Anexo I, Matriz de Uso de Suelo, por cuanto las porciones de parcelas a afectar se hallan determinadas como Área Institucional;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: AFECTASE para la construcción de viviendas e infraestructura una fracción de las parcelas 135 y 136 del Plano de Mensura N° 38.222, según croquis de mensura en Anexo I adjunto a la presente, afectando el área a la zona urbana delimitada por Ordenanza N° 36/05.-

ARTICULO 2°: EXCEPIUASE de lo dispuesto en Ordenanza N° 100/06 (Plan Regulador), en su Anexo I, Matriz de Uso de Suelo, lo estipulado en el Artículo 1°, pasando a considerarse las mismas como Zona Habitacional 5 (H5).-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de los lotes según croquis adjunto. Los gastos que implique la mensura serán afrontados por la empresa compradora.-

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la venta directa del inmueble mensurado a la empresa constructora Carlos Enriquez S.A. en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 98.000.-), en las condiciones de ocupación en que se encuentran.-

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar el depósito del importe determinado en el Artículo 4°, en la cuenta especial de Plan Suelo de la Sucursal Puerto Iguazú del Banco Macro Bamsud N° 940076435/1, debiendo afectar la totalidad al pago de haberes del personal Municipal. Posteriormente se elevará a este Concejo copia del extracto bancario del periodo respectivo para su análisis correspondiente.-

ARTICULO 6°: La escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el Artículo 4° de la presente, según lo determinado en la Ordenanza N° 09/01 Art. 8°.-

ARTICULO 7°: Los gastos de escrituración, loteo, inscripciones, y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo del comprador.-

ARTICULO 8°: RECOMENDASE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc. "c" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.-

*GALLARDO - Bionini*

**DECRETO N° 16/09**

Puerto Iguazú, 04 de Mayo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza N° 16/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Articu-

lo N° 88, Inciso "E".-

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU

DECRETA:

ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 16/09 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.

ARTICULO N° 2: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVASE.-

*FILIPPA - Argüello*

PS5046 V12533

**ORDENANZA N° 17/09**

Puerto Iguazú, 05 de Mayo de 2.009.-

VISTO: El Expediente N° 3000-114-09 Reg. de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 107, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, del 16 de Abril de 2.009, dictada en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 292/09;

Que la Resolución referida establece, en su Artículo 3°, la necesidad de que la Municipalidad implemente el instrumento legal de adhesión al Decreto N° 292/09, con los detalles expuestos en la misma;

Que la finalidad de dictar el presente instrumento legal es acceder a la redistribución del Fondo Federal Solidario a las Provincias, que de parte de la Provincia a las Municipalidades se encuadra en el Decreto N° 292/09, que crea el FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, a lo establecido en la Resolución N° 107/09, reglamentaria del Decreto N° 292/09, Artículo 7°, a fin de que la Municipalidad acceda a la redistribución del FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, cuya distribución se ajustará a los lineamientos y modalidades fijadas por la Ley N° 2535, de Coparticipación.-

ARTICULO 2°: DISPONER la habilitación de una cuenta corriente en el BANCO Macro S.A., sucursal Ciudad de Puerto Iguazú, que se denominará: "MUNICIPIO DE CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - DECRETO NACIONAL 206/09 Y DECRETO PROVINCIAL 292/09 - FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO", la que funcionará con el carácter de cuenta receptora y operativa de los fondos.-

ARTICULO 3°: Las partidas recibidas en concepto de FONDO SOLIDARIO se destinarán a "financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en el ámbito urbano y rural", ajustado a las condiciones establecidas.-

ARTICULO 4°: DISPONER la remisión de la presente Ordenanza a la Sub-Secretaría de Asuntos Municipales y Honorable Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Cumplido, ARCHÍVASE.-

*GALLARDO - Biugioni*



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 9 de Junio de 2005.-

**Expediente 51/05 Letra "C"**

## **ORDENANZA N° 36/05.-**

### **VISTO:**

La necesidad de delimitar la zona urbana ubicada dentro de los límites del Plano de Mensura 33.481, y

### **CONSIDERANDO:**

QUE en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo se llegó a acuerdos finales con los ocupantes de la zona a fin de regularizar la situación dominial de los lotes, mensurándose y adjudicándose los mismos a familias de escasos recursos, y

QUE se hace necesario poner un límite a la expansión actual de los lotes, como así también de las mensuras a realizar.

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: SE ESTABLECE** como límites de la Zona Urbana correspondiente al Plano de Mensura 33.481 (2.000 has.)

1. La fracción de tierra delimitada al este por la calle Libertad, desde su intersección con la Av de Los Trabajadores hasta el límite sur de la fracción mensurada según Plano Nro 38.223, desde este punto hasta su intersección con la banda de seguridad del electroducto Uruguai-Puerto Iguazú, a partir de este punto hacia el norte por la prolongación de la Av República Argentina hasta el ángulo oeste de la Manzana Nro 458; a partir de este punto hacia el oeste la prolongación de la calle sin nombre que separa las Manzanas 458 y 461 hasta la intersección con la banda de seguridad del electroducto, desde este punto hacia el norte hasta Av de Los Trabajadores y por esta avenida hasta su intersección con la calle Libertad estableciendo el límite norte.  
Las fracciones de tierra mensuradas por los Planos Nro 38.222 identificadas como Manzanas Nro 413 a 444 inclusive y por Plano Nro 37.130 identificadas como Manzanas Nro 411 y 412.



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

**ARTÍCULO 2º:** FUERA de los límites establecidos en el Artículo 1º; no se aceptarán asentamientos urbanos, loteos y/o la ejecución de proyectos de mensura con destino exclusivo para viviendas familiares.

**ARTÍCULO 3º:** REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e" cumplido ARCHIVESE.

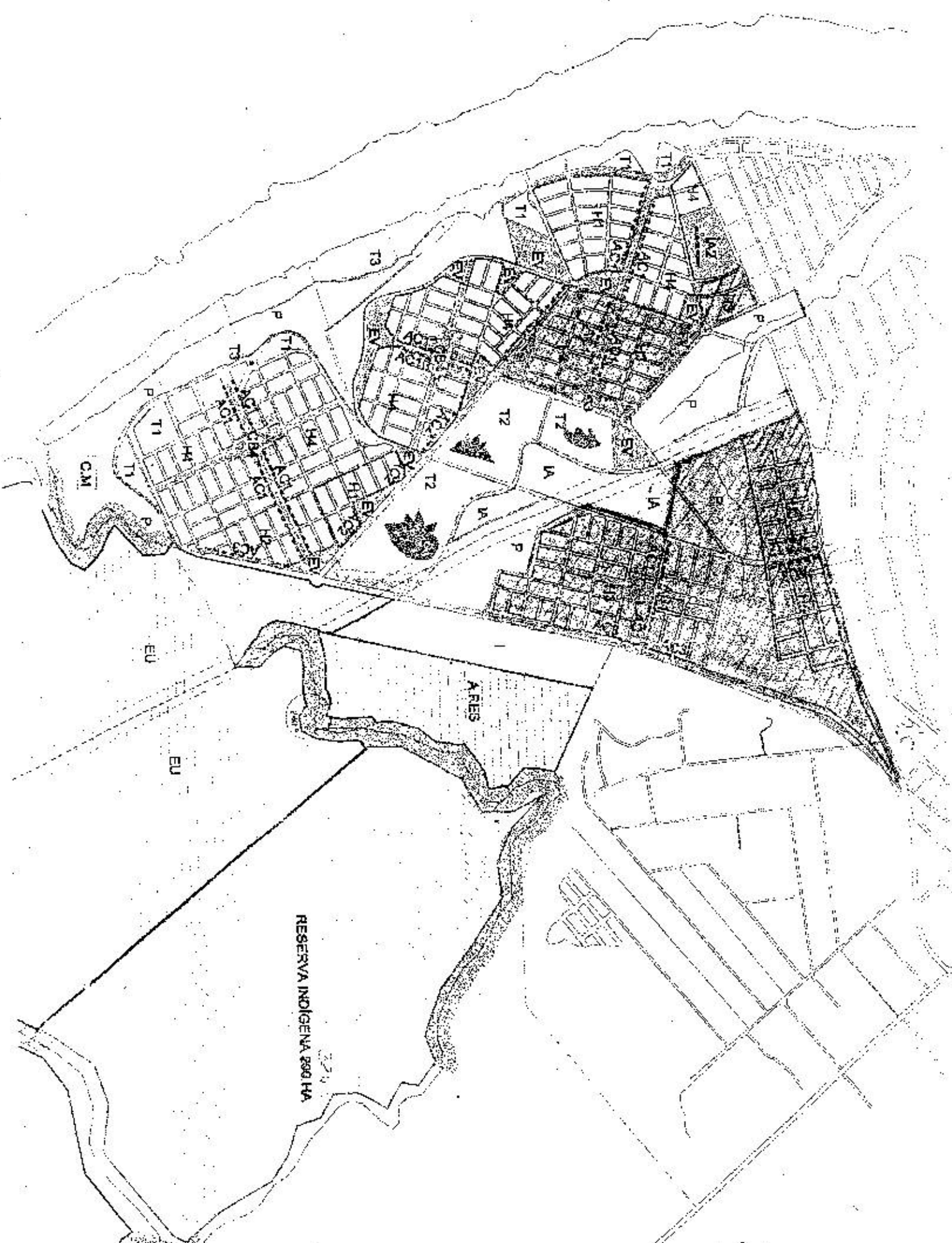
  
Juan Domingo Moia  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Jorge Flores  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA DE TRABAJO DEL CONEJO DELIBERANTE	
FECHA: 12/15	DE: 15
ENTRADA	SALIDA
104	10
107	16
110	2005

15/10/05 REC  
30  
10  
2005



Juan Domingo Moya  
 Registrador  
 Municipalidad de Berazategui  
 Buenos Aires



MIP. Sr. Jorge Flores  
 Presidente  
 Junta de Propietarios de la Zona

